



MARINTER S.A. DE C.V. MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
T.1946-0440 www.marinter.com.mx

Versión: 3.3 Tipo de Comprobante: 3 Ingreso
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales UsoCFDI: 601 Adquisición de mercancías

VENDIDO A
 MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0]
 ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
 SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 045 9581179492

FACTURA COMERCIAL		
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	451246	CDMX. 2020-07-23T19:41:50
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL002934	V0000014

VIA DE EMBARQUE
 MAURO OLIVERI
 ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
 SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 MEXICO

CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago:	terencia electrónica c	OC
Plazo:	0 días	ORD000000474062
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

(0) - FLETE POR COBRAR, TRANSPORTE EXPRESS DE LA COSTA SUR

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
2	Caja 12 XBX	0812476017501	50192700	Crown Prince Ostiones Ahumados en Aceite de Algodon 106g	1,106.16	0.0000	0.00	553.08	1,106.16

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción
 Fecha: _____
 Nombre: _____
 Firma: _____
 Descuento incluido en precio segun convenio

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	2	IEPS 26.5%		Importe	1,106.16
Piezas		IEPS 30 %		Descuentos	0.00
Otros		IEPS 53 %		SubTotal	1,106.16
		IVA 16 %		Impuestos	0.00
		IVA 0 %		Total	1,106.16

UN MIL CIENTO SEIS PESOS 16/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000405711608

SELLO CFDI:
 v5L5YbVwM7JbAGD7NOQ3BNHvkeMclDgF+zXdrf24idy2XBAMJL+icRuC6CGlgrzdhQG8196GFJQfclqXhfs99BoJO2xRBIQvYBS8akHAW2IWOZMUJ3UJHJ41FS0KVEEY0E5JwmZV2nh7MKbN1YsVlsB/N9GILq9fWQKZxGQ
 W+5Apc+q1bvQ6K4o/knbi2inqHS9I3K1P8Ulx9ZUX+xl8S/DvSG7te6aaFp7Vw1SeXO2XsuhsO8DmAWmaOqEwCMC+IL4PBQ7K0XyCZW3b5Pc1K4TaOAFqwxjRNIgR5ce6JAowpRzqotJIPk2XCY36Wbvfgy6Ow8IE9d
 w==



FOLIO FISCAL: D907AC51-8AF1-4A2B-862D-A3EEA698EDFF EFECTO: Ingreso I
 NÚMERO DE SERIE DE CSD: 000010000004057179533 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2020-07-23T19:44:41
 SELLO DEL SAT
 Hfbzdra4rDvOxaXAAj4iRnwZvBGPbld3BJ9VYrH1STq4g5Hq11QNKK8UA6f3kTrxZVyF9dwCCnPrM2klmw14yr+ZrSxPClgO4xk1nxA+xA
 4Xz1B5xaj5I9I7qU53rNldHDsUzTCOR56ayjKZ2+mO3tsCbHPg/D1Voeok3eo4rT3WTNu2poS+Xlm6MEWwGyVvBllCBu5g5gLQOkQTM
 zuRr8Au4ALabPPENiaArV2A3pvlmKWovZCw76fOLFtaI0WVG/z3K4I6JWvG7dnZbWfp1mDV20I55KhQ8V2BKf0xIoy+wpPzJCFmJJ8f00
 KLpcsf/QL7aM3S/4CHEM5v77JA==
 CADENA ORIG
 ||1.1|D907AC51-8AF1-4A2B-862D-A3EEA698EDFF|2020-07-23T19:44:41|LEV031201SE6|v5L5YbVwM7JbAGD7NOQ3BNHvkeMclDgF+
 +zXdrf24idy2XBAMJL+icRuC6CGlgrzdhQG8196GFJQfclqXhfs99BoJO2xRBIQvYBS8akHAW2IWOZMUJ3UJHJ41FS0KVEEY0E5Jwm
 ZV2nh7MKbN1YsVlsB/N9GILq9fWQKZxGQW+I5Apc+q1bvQ6K4o/knbi2inqHS9I3K1P8Ulx9ZUX+xl8S/DvSG7te6aaFp7Vw1SeXO2Xs
 uhsO8DmAWmaOqEwCMC+IL4PBQ7K0XyCZW3b5Pc1K4TaOAFqwxjRNIgR5ce6JAowpRzqotJIPk2XCY36Wbvfgy6Ow8IE9dw==|0
 00010000004057179533||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

45/245,46

Este documento es una representación impresa de un CFDI

**AUTO EXPRESS DE LA COSTA SUR, S.A. DE C.V.**

SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA

CALLE BATALLA DE SILAO, No.53, COL. LEYES DE REFORMA

ALCALDIA IZTAPALAPA, CP 09310 TEL 56-00-00-74

FECHA/HORA EMISION

25/07/2020 12:53

R**CARTA PORTE 61236**
TRASLADO

Remitente: MARINTER, S.A. DE C.V. R.F.C. MAR000216AP7 Dirección: PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328 Colonia: COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430 Ciudad y Edo. ALCALDIA CUAUHEMOC Recoger en: BODEGA CDMX TEL. 19460440	Destinatario: OLIVERI MAURO R.F.C. NO PROPORCIONADO POR EL CLIENTE Dirección: CALLE ROCA BLANCA SN Colonia: COL. ZIPOLITE C.P. 70902 TEL. 0459581179492 Ciudad y Edo. SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA Entregar: MISMO
--	---

V DECLARADO	\$0.00
--------------------	---------------

CANTIDAD	EMBALAJE	PRODUCTO	PESO	FLETE	\$
10	CAJAS	CON 12 BOTELLAS DE VINO C/U	146	SEGURO	\$ -
1	CAJAS	CON ABARROTES		MAN DESC	\$ -
				PEAJE	\$ -
				ENT DOM	\$ 150.00
					\$ -

EUGENIA/RAUL FACTURA NUM. 451245 POLIZA NUM. 110493902 SEGUROS ZURICH.	SUB TOTAL	\$ 570.00
	16 % IVA	\$ -
	4 % RETENCION	\$ -
		\$ 570.00

AVISO IMPORTANTE: **CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE**

ATODOS LOS PROVEEDORES Y CLIETES DE prestación del Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine.

AUTO EXPRESS DE LA COSTA SUR, S.A. DE C.V. prestación del Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine.

SE LES INFORMA QUE POR ORDENES DE LA GERENCIA, SE TENDRA QUE PONER VALOR A TODA LA MERCANCIA. El contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que se transporte. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en presencia del "Remitente" en el primer punto donde haya bastarda destino de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

NO CORRA RIESGOS, ASEGURE SU MERCANCIA !!!

CUARTA.-Es obligación del "Remitente" declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el "Remitente" asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente", deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA.-Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

NOVENA.- El "Porteador", y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el "Porteador", tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declara y